

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 69

La cooperación entusiasta que recibe la Junta de Defensa Nacional de todos los buenos patriotas, ha de mantenerse con creciente intensidad hasta dar cima a la completa reconquista moral y material de España para España.

El Ejército, las Milicias voluntarias, las Corporaciones, la industria y el comercio, los funcionarios públicos y la población civil en masa, rivalizan en sus aportaciones personales y económicas para el logro del más rápido y definitivo éxito de esta gloriosa empresa.

Los funcionarios públicos, militares y civiles y las clases pasivas, vienen ofreciendo a la Patria, además de sus actividades personales, muchas veces heroicas, la contribución voluntaria de sus recursos económicos, y han sido muchos, casi su totalidad, los que han llevado a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa, el importe de uno o dos días de haber para contribuir de un modo especial y extraordinario como tales funcionarios del Estado del que reciben su retribución en estos históricos momentos.

Recogiendo este justo y patriótico deseo reiterado en ofrecimientos en relación con las nóminas del corriente mes de Agosto, y con el fin de señalar las normas de equi-

dad que marquen las aportaciones respectivas en las distintas categorías, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Los haberes de los funcionarios del Estado, militares y civiles activos y los de clases pasivas, así como los de la Administración local y los dependientes de Bancos oficiales y empresas que administren monopolios del Estado o que tengan a su cargo la realización de servicios públicos correspondientes al mes de Agosto contribuirán a la suscripción nacional abierta por la Junta de Defensa Nacional de España, con el importe de un día de haber para aquellos cuyos sueldos íntegros o pensiones no excedan de cuatro mil pesetas anuales, y con dos días de haber los que excedan de esta suma; si bien esto debe considerarse como límite mínimo, ya que ese descuento puede ampliarse hasta lo que voluntariamente quieran contribuir los perceptores.

Segundo. Por los habilitados del personal civil y militar, y por los pagadores militares de clases pasivas, se retendrán estos donativos, haciendo una anotación de los mismos en las nóminas o justificantes de pago respectivos y relacionándose debidamente, ingresando su importe total en la Sucursal del Banco de España de su pro-

vincia para su abono en la cuenta del Banco de España en Burgos: «Donativos de funcionarios públicos a disposición de la Junta de Defensa Nacional».

Tercero. Los Delegados de Hacienda y los Intendentes divisionarios de las bases navales cuidarán del exacto cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Dado en Burgos a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 30.)

Decreto núm. 75

Concurriendo en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», domiciliada en Bilbao, características de actuación opuestas a cuanto en estos momentos es noble finalidad del movimiento nacional salvador de España, de conformidad con el criterio expuesto en decreto número treinta y siete del día catorce de Agosto,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dispone la inmediata incautación provisional de cuantos establecimientos fabriles, industriales y comerciales posea la Sociedad Anónima «Banco Agrícola Comercial», con sus edificios, maquinaria y productos, así como crédito, cuentas corrientes y cualquiera otra clase de valores radicantes en instituciones bancarias y del metálico existente en sus cajas.

Art. 2.º Con tal finalidad, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores propiedad de dicha Sociedad o administren bienes de la misma, se abstendrán de disponer de ellos y darán cuenta de los mismos a esta Junta de Defensa en el plazo de cinco días.

Asimismo por parte de citados representantes o administradores que dicha Sociedad tenga en cada provincia se participará en igual plazo los deudores a la misma; con expresión de concepto y cuantía de débitos.

Art. 3.º La incautación de las industrias, maquinaria y existencias de los establecimientos de dicha Sociedad sitos en Medina del Campo, Alfaro, Castejón, Briviesca y Burgos se llevará a efecto por personal competente que designen en cada provincia y caso los Sres. Comandantes militares, Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, y mediante acta notarial, con copia que se remitirá a esta Junta de Defensa.

Art. 4.º Si apareciese en el territorio sometido

a la autoridad de esta Junta algún otro establecimiento perteneciente a dicha Sociedad, se procederá en la propia forma a la incautación establecida.

Art 5.º La autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de los establecimientos fabriles, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Art. 6.º Una vez publicado este decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 30.)

Decreto núm. 76

Ante las numerosas peticiones presentadas para servir en el Tercio, el tiempo que dure esta campaña, coadyuvando con ello a la lucha que sostiene España contra los enemigos de nuestra Patria,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar se considere abierta la recluta para servir en el Tercio, adquiriendo para ello el compromiso de prestar servicio por el tiempo que dure la campaña, al término de la cual podrán ser licenciados, o continuar si prefieren acogerse, entonces, a las disposiciones que rijan sobre el voluntariado, en aquel Cuerpo.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 30.)

Decreto número 77

El movimiento salvador de España, iniciado por el Ejército y secundado, entusiásticamente, por el pueblo, fundidos en el fervoroso anhelo de reanudar su gloriosa historia, ha sido presidido espontánea y unánimemente por el restablecimiento de la tradicional bandera bicolor: roja y gualda.

Sólo bastardos, cuando no criminales, propósitos de destruir el sentimiento patriótico en su raíz, pueden convertir en materia de partidismo político lo que, por ser símbolo egregio de la Nación, está por encima de parcialidades y accidentes.

Esa gloriosa enseña ha presidido las gestas inmortales de nuestra España; ha recibido el juramento de fidelidad de las

sucesivas generaciones; ha ondeado los días de ventura y adversidad patrias, y es la que ha servido de sudario a los restos de patriotas insignes que, por los servicios prestados a su país, merecieron tal honor.

Bajo sus pliegues gloriosos se ha producido, ahora, esta vibración patriótica jamás superada, y al recoger este clamoroso anhelo popular y restablecer oficialmente la bandera bicolor como pabellón de España, la Junta de Defensa Nacional no hace si no dar estado oficial a lo que de hecho existe ya en todo el territorio liberado.

Por cuanto antecede, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la bandera bicolor roja y gualda, como bandera de España.

Dado en Burgos a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—  
MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 30.)

#### ÓRDENES

Del 27 de Agosto de 1936

3.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado conceder franquicia postal a los Centros encargados de la organización de Milicias, para la correspondencia que dirijan a tropas de los frentes de operaciones o a esta Junta.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 29.)

Del 28 de Agosto de 1936

1.<sup>a</sup>

La aplicación de la orden de 19 de Agosto sobre apertura de Escuelas Nacionales de instrucción primaria, dentro de su carácter circunstancial, exige aclaraciones y detalles complementarios para que desde el primer momento se cumplan los propósitos perseguidos por la Junta de Defensa Nacional: españolizar la enseñanza y evitar quebrantos innecesarios en el Tesoro público.

Desde el primer punto de vista conviene hacer notar que las designaciones interinas que hagan los Sres. Alcaldes o Inspectores lo serán a título rigurosamente provisional, debiendo dar inmediata cuenta de ello al Rectorado respectivo, que formulará relación de las vacantes producidas por ausencias no justificadas, por defunciones y desapariciones y por suspensiones a causa de información oficial desfavorable. Estas vacantes serán provistas por los Rectorados interinamente con la mayor rapidez.

Desde el segundo punto de vista es interesante aprovechar todas las aportaciones personales de los Maestros que estando en servicio activo no ejercen función docente, bien por estar excluidos de ella reglamentariamente sin una motivación que si siempre sería necesaria lo es más en momentos en que la austeridad debe ser criterio dominante, bien por ser titulares de escuelas enclavadas en territorio no sometido al Gobierno Nacional de la Junta Militar.

Al propio tiempo es importante acordar la suspensión de aquellos Maestros que pudiéndolo hacer no se hayan presentado a los organismos y autoridades de Instrucción pública, cumpliendo con el deber doble emanado de los preceptos legales y de la cortesía oficial.

Por todo ello, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas como complemento e interpretación dispositiva de la orden citada, la Junta de Defensa Nacional ha tomado además estos acuerdos:

Primero. En las Escuelas graduadas hasta de diez grados inclusive, el Director se encargará necesariamente, de una sección. El Maestro sobrante elegirá vacante si hubiera varias en la localidad o será destinado para la provincia que ocurra.

Segundo. Se destinarán al desempeño provisional de las Escuelas vacantes los Maestros que no pueden presentarse en sus Escuelas por estar situadas en lugares no ocupados por el Ejército salvador de España, aunque no pertenezcan al Distrito universitario, y que se hubiesen presentado en el Rectorado o en las Inspecciones o Secciones administrativas de las capitales que no fueren cabeza de distrito, ya hubiesen hecho la presentación personalmente o por escrito. Estos organismos comunicarán antes del primero de Septiembre al Rectorado los Maestros que hubiesen cumplido esta obligación.

Los Maestros nacionales que encontrándose en poblaciones dependientes de la Junta de Defensa Nacional, no cumplieran ese deber, dejarán de percibir haberes desde primero de Septiembre.

Tercero. Los Maestros del llamado Grado

profesional, que se hallen actualmente percibiendo cuatro mil pesetas de sueldo, se incorporarán el primero de Septiembre en las Escuelas donde practicaron el curso anterior y serán nombrados para cubrir las interinidades que convengan, hasta que normalizada la vida nacional sean colocados con arreglo al derecho que tuvieren reconocido.

Cuarto. Los alumnos del Grado profesional que debían hacer el curso práctico con tres mil pesetas serán destinados, provisionalmente, a cubrir interinidades si así conviniese al servicio.

Quinto. Se sobreentiende que en todos estos casos deberán concurrir en los interesados las circunstancias de no poseer los informes desfavorables a que se refiere el artículo sexto de la orden de diecinueve de Agosto de mil novecientos treinta y seis emitidos por la autoridad correspondiente, o los que hubieran podido obtener los Rectorados por otros conductos oficiales.

Sexto. Si cumplidos los apartados primero al cuarto de esta orden aún quedaran vacantes que proveer interinamente, los Maestros que deseen ocuparlas, lo solicitarán del Rectorado acompañando relación justificada de méritos y servicios, y si no les fuese posible presentar los justificantes por tenerlos en lugares no sometidos a la Junta de Defensa Nacional, lo harán en relación jurada, que en su día confirmarán; advirtiéndoles que toda falsedad cometida no solo implica la instantánea destitución, sino que se denunciará a los Tribunales para que en justicia sancionen la falta de veracidad.

Los Rectorados anunciarán el cierre de la admisión de instancias y harán los nombramientos atendiendo únicamente al bien público, y acordarán también las medidas complementarias necesarias para la mejor aplicación de estos preceptos, dando inmediata cuenta a la Junta de Defensa Nacional.

Séptimo. Mientras no se acuerde la nueva organización administrativa de la pública instrucción, las Inspecciones de Primera enseñanza y las Secciones administrativas dependerán directamente de los Rectorados respectivos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 29.)

Del 28 de Agosto de 1936.

3.<sup>a</sup>

La Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Los Directores de todos los Centros de enseñanza secundaria, Normales del Magisterio, Comercio, Industriales y Artes y Oficios adoptarán las medidas convenientes para que todos

los servicios docentes y administrativos reanuden su marcha normal en todo su respectivo campo de acción y con arreglo a la legislación vigente.

Segundo. No obstante esto, se entenderá que ni los plazos de inscripciones ni los periodos de exámenes perjudicarán a los escolares que, bien en el Ejército, bien en las Milicias armadas, presten sus servicios. Estos escolares podrán inscribirse en cualquier época y obtendrán convocatoria especial de exámenes en cuanto lo consientan las circunstancias.

Tercero. Mientras otra cosa no se disponga, queda suprimido el certificado escolar para el ingreso en la segunda enseñanza. También queda en suspenso hasta nueva orden el examen de ingreso en el grado profesional del Magisterio.

Cuarto. Dado el carácter eminentemente agrícola del país, queda restablecida la enseñanza de «Agricultura» que será encomendada por el momento a los titulares encargados de la disciplina actual «Ciencias físicas y naturales» que ya lo fueron de aquella.

Por la Junta de Defensa Nacional.—Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 29.)

## Ayuntamientos

### ARCOS DE JALON

Para poder hacer frente al pago de gastos imprevistos y especialmente por no existir consignación para ello para poder atender a la cantidad con que esta Comisión gestora encabeza las listas de suscripción para el glorioso Ejército Español, se hace necesario reforzar el capítulo de imprevistos, y en su virtud la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la oportuna transferencia de crédito.

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 24 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra la misma puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días contados desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Arcos de Jalón 26 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Manuel Morales.

1413